

# LICENCIAS Y PERMISOS ACTUALIZACIÓN

Nacimiento, adopción, acogimiento  
y lactancia.

**EQUIPO  
ANPE**  
Valor sólido

## LICENCIAS Y PERMISOS ACTUALIZACIÓN

Nacimiento, adopción, acogimiento  
y lactancia.

El pasado 7 de marzo del 2019 se publicó en el BOE R.D.-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, en cuyo artículo 3 modifica los artículos f) del artículo 48 del EBEP, y los artículos A), B), C), D) del artículo 49 del EBEP.





## 1 PERMISO POR NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA

### Permiso de 16 semanas.

Este permiso se **ampliara en dos semanas más** en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una semana para cada uno de los progenitores.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales (indicarlo en la solicitud: Apartado 3, OTROS MOTIVOS: "Ampliación del permiso por nacimiento por hospitalización del neonato").

En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

En el supuesto de fallecimiento del hijo/a, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

### ¿Cómo se disfruta?

**OPCIÓN 1:** Disfrute de **forma continuada** de las 16 semanas del permiso inmediatas posteriores al parto.

**OPCIÓN 2:** Disfrute del permiso de **forma interrumpida** (fraccionada). **Sólo en el caso de que ambos progenitores trabajen.** Disfrute de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto (descanso obligatorio e ininterrumpido) y las 10 semanas restantes cuando se quiera, de forma interrumpida con un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas, hasta que el hijo/a cumpla 12 meses.

### ¿Cómo se tramita?

#### Solicitud de concesión de permisos por nacimiento y cuidado del menor.

#### Documentación

- Si eres Funcionaria: Parte de Maternidad de MUFACE (lo tienes que descargar e ir a tu médico) + Libro de familia (u hoja de registro del bebé).

- Si eres Interina: Informe de nacimiento, que te dan en el hospital + Libro de familia (u hoja de registro del bebé).

**Además, tienes que solicitar el cobro de la prestación en la Seguridad Social (SS). Documentación: DNI + Libro de familia (u hoja de registro del bebé)+ número de cuenta.**

**Lugar de presentación:** En cualquier oficina de registro, preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura. O a través de sede electrónica "con certificado digital" (número de procedimiento 1609). Una vez presentada mandar una copia con toda la documentación al correo de licencias y permisos de la CARM:

spd\_licencias\_secundaria@murciaeduca.es /

spd\_licencias\_primaria@murciaeduca.es

**Para agilizar los trámites contacta con tu delegado/a de ANPE - Murcia.**

### Observaciones

#### Durante el mes de vacaciones (agosto):

- Has estado de **baja relacionada con la maternidad** (y así lo especifica el médico en los partes de baja o en cualquier otro documento), puedes solicitar el disfrute de los días correspondientes, marcando en la misma solicitud, en el Apartado 3, OTROS MOTIVOS: "Vacaciones según artículo 59 Ley Orgánica 3/2007, de igualdad."

- **Vas a estar de permiso de maternidad<sup>1</sup> o lactancia<sup>2</sup>** puedes solicitar disfrutar los días correspondientes a continuación de tu permiso. En la misma solicitud marcando en el Apartado 3, OTROS MOTIVOS: "Vacaciones post-maternales o <sup>2</sup>Vacaciones según artículo 59 Ley Orgánica 3/2007, de igualdad".

**Si eres interina,** tienes que solicitarlo a principios de junio. Si no lo solicitas, la Consejería te pagará el mes de vacaciones.



## PERMISO POR ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, O ACOGIMIENTO, TANTO TEMPORAL COMO PERMANENTE

### ¿Cómo se disfruta?

**OPCIÓN 1:** Disfrute de **forma continuada** de las 16 semanas del permiso inmediatas después de la resolución judicial.

**OPCIÓN 2:** Disfrute del permiso de **forma interrumpida** (fraccionada). **Sólo en el caso de que ambos progenitores trabajen.** Disfrute de las 6 semanas inmediatas posteriores a la resolución judicial o decisión administrativa (descanso obligatorio e ininterrumpido) y las 10 semanas restantes cuando se quiera, de forma interrumpida, con un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas, hasta que el hijo/a cumpla 12 meses.

### Permiso de 16 semanas.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

El permiso por adopción o acogimiento **temporal** sólo se considerará para acogimientos como mínimo de 1 año.

Este permiso **se ampliará en dos semanas más** en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo/a, partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una semana para cada uno de los progenitores.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, **ADEMÁS**, a un permiso de 2 meses de duración, percibiendo las retribuciones básicas

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, **podrá iniciarse hasta 4 semanas antes** de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

**Para agilizar los trámites contacta con tu delegado/a de ANPE - Murcia.**

### ¿Cómo se tramita?

#### Solicitud de concesión de permisos por nacimiento y cuidado del menor.

##### Documentación

Resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

**Además, si eres Interino/a** tienes que solicitar el cobro de la prestación en la Seguridad Social (SS). Documentación: DNI + Resolución Judicial + número de cuenta

**Lugar de presentación:** En cualquier oficina de registro, preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación y cultura. O a través de sede electrónica "con certificado digital" (numero de procedimiento 1609). Una vez presentada mandar una copia con toda la documentación al correo de licencias y permisos de la CARM:

[spd\\_licencias\\_secundaria@murciaeduca.es](mailto:spd_licencias_secundaria@murciaeduca.es) /  
[spd\\_licencias\\_primaria@murciaeduca.es](mailto:spd_licencias_primaria@murciaeduca.es)





## PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

### (Permiso de Paternidad)

**Permiso de 8 semanas (año 2019), 12 semanas (año 2020) o 16 semanas (año 2021)**

Este permiso se **ampliara en dos semanas** más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una semana para cada uno de los progenitores.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo/a, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

### ¿Cómo se tramita?

#### Solicitud de concesión de permisos por nacimiento y cuidado del menor.

##### Documentación

- Si eres Funcionario: Parte de Paternidad de MUFACE (lo tienes que descargar e ir a tu médico) + Libro de familia (u hoja de registro del bebé).

- Si eres Interino: Informe de nacimiento, que te dan en el hospital + Libro de familia (u hoja de registro del bebé).

**Además, tienes que solicitar el cobro de la prestación en la Seguridad Social (SS). Documentación: DNI + Libro de familia (u hoja de registro del bebé)+ número de cuenta**

En caso de adopción o acogimiento el documento a presentar es la resolución judicial.

##### Observaciones

Si durante el mes de agosto has estado de permiso de Paternidad o Lactancia puedes solicitar disfrutar dicho mes a continuación de tu permiso de Paternidad. En la misma solicitud marcando en el Apartado 3, OTROS MOTIVOS: "Vacaciones según artículo 59 Ley Orgánica 3/2007, de igualdad"

**Lugar de presentación:** En cualquier oficina de registro, preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura. O a través de sede electrónica "con certificado digital" (número de procedimiento 1609). Una vez presentada mandar una copia con toda la documentación al correo de licencias y permisos de la CARM: [spd\\_licencias\\_secundaria@murciaeduca.es](mailto:spd_licencias_secundaria@murciaeduca.es) / [spd\\_licencias\\_primaria@murciaeduca.es](mailto:spd_licencias_primaria@murciaeduca.es)

### ¿Cómo se disfruta?

**OPCIÓN 1:** Disfrute de **forma continuada** de las semanas del permiso inmediatas posteriores a la fecha del nacimiento.

**OPCIÓN 2:** Disfrute del permiso de **forma interrumpida** (fraccionada). **Sólo en el caso de que ambos progenitores trabajen.**

- Las semanas inmediatas posteriores a la fecha de nacimiento o decisión judicial son de descanso obligatorio y se disfrutan de manera ininterrumpida (dos semanas en el año 2019, cuatro semanas en 2020 y seis semanas en 2021)

- Las semanas restantes (seis semanas en el año 2019, ocho semanas en 2020 y diez semanas en 2021) se pueden disfrutar cuando se quiera, siempre que sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al periodo de descanso obligatorio para la madre. Con un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas, hasta que el hijo/a cumpla 12 meses.

**Importante:** En el caso de que **ambos progenitores trabajen**, si el segundo bloque es con posterioridad a la semana 16 del permiso por nacimiento (permiso de maternidad) y este progenitor (la madre) ha solicitado la lactancia acumulada, no se pueden disfrutar de las 6 (8 ó 10) semanas restantes hasta la semana cronológica 20.

**Para agilizar los trámites contacta con tu delegado/a de ANPE - Murcia.**

## 4

### PERMISO DE LACTANCIA (28 DÍAS O REDUCCIÓN DE 1 HORA DIARIA)

Permiso sustitutivo de lactancia: 28 días naturales.

Permiso por lactancia: reducción de 1 hora diaria hasta que el menor tenga 12 meses.

Es un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor. Es decir, es de disfrute tanto de la madre como del padre, ambos lo pueden disfrutar: por ej. 28 días el padre (o el funcionario que realiza la adopción, guarda o acogimiento) y 28 días la madre .

\* El disfrute de la reducción de 1 hora diaria hasta que el menor tenga 12 meses, estará supeditada a la organización del centro. Hay que solicitarlo y comunicarlo al director/a, preferentemente antes de la elaboración los horarios.

#### ¿Cómo se disfruta?

**Lactancia** por parte de la madre biológica: se disfruta al finalizar el permiso de maternidad.

**Opción 1:** Si el permiso de maternidad se coge de forma **continuada**, la lactancia se disfruta al finalizar la semana 16.

**Opción 2:** Si el permiso de maternidad se coge de forma **interrumpida** (fraccionada) la lactancia se disfruta cuando finalice la última semana del permiso de maternidad, antes de que el hijo/a tenga 12 meses.

**Lactancia** por parte de los docentes que han realizado adopción, guarda o acogimiento: igual que en caso de la lactancia por parte de la madre biológica.

**Lactancia** por parte del progenitor diferente de la madre biológica (ej. el padre).

**Opción 1:** Si el permiso de paternidad se coge de forma **continuada**, la lactancia se disfruta al finalizar la semana 8 .

**Opción 2:** Si el permiso de paternidad se disfruta de forma **interrumpida** (fraccionada), la lactancia se puede tomar al finalizar la última semana del permiso y siempre dentro de los 12 meses del hijo/a.

**Opción 3:** Si el permiso de paternidad se disfruta de forma **interrumpida** (fraccionada), la lactancia se puede disfrutar al finalizar la semana cronología nº 8 y, posterior a los 28 días de lactancia, se sigue disfrutando de las restantes semanas del permiso de paternidad que queden, siempre dentro de los 12 meses del hijo/a.

**Opción 1:** Si el permiso de paternidad se coge de forma **continuada**, la lactancia se disfruta al finalizar la semana 12.

**Opción 2:** Si el permiso de paternidad se disfruta de forma **interrumpida** (fraccionada), la lactancia se puede tomar al finalizar la última semana del permiso y siempre dentro de los 12 meses del hijo/a.

**Opción 3:** Si el permiso de paternidad se disfruta de forma **interrumpida** (fraccionada), la lactancia se puede disfrutar al finalizar la semana cronología nº 12 y, posterior a los 28 días de lactancia, se sigue disfrutando de las restantes semanas del permiso de paternidad que queden, siempre dentro de los 12 meses del hijo/a.

**Opción 1:** Si el permiso de paternidad se coge de **forma continuada**, la lactancia se disfruta al finalizar la semana 16.

**Opción 2:** Si el permiso de paternidad se disfruta de forma **interrumpida** (fraccionada), la lactancia se puede tomar al finalizar la última semana del permiso y siempre dentro de los 12 meses del hijo/a.

**Opción 3:** Si el permiso de paternidad se disfruta de forma **interrumpida** (fraccionada), la lactancia se puede disfrutar al finalizar la semana cronología nº 16 y, posterior a los 28 días de lactancia, se sigue disfrutando de las restantes semanas del permiso de paternidad que queden, siempre dentro de los 12 meses del hijo/a.

#### ¿Cómo se tramita?

**Solicitud de concesión de permisos por nacimiento y cuidado del menor.**

#### Documentación adicional:

Libro de familia (u hoja de registro del bebé).

#### Lugar de presentación:

En cualquier oficina de registro, preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura. O a través de sede electrónica "con certificado digital" (número de procedimiento 1609). Una vez presentada mandar una copia con toda la documentación al correo de licencias y permisos de la CARM:

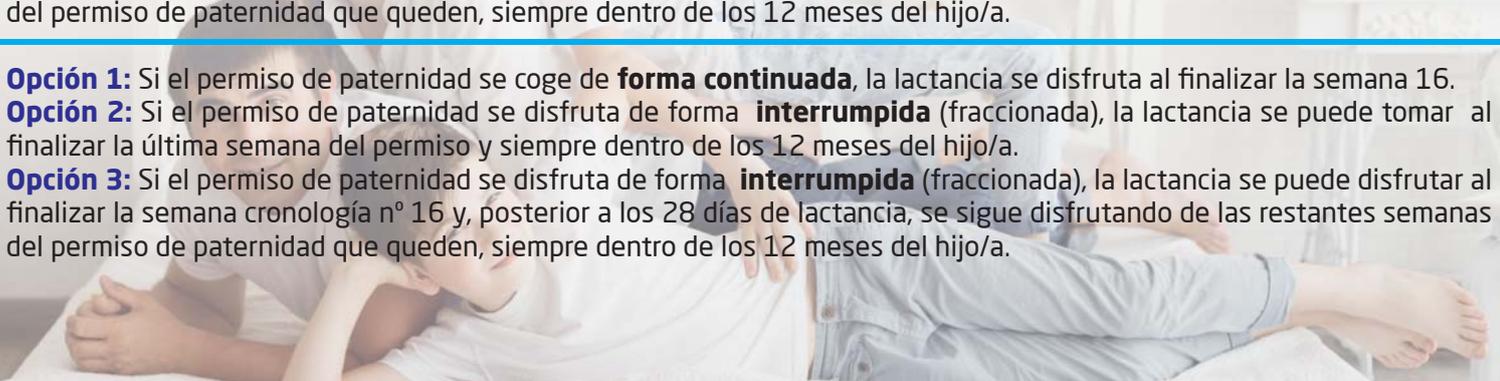
[spd\\_licencias\\_secundaria@murciaeduca.es](mailto:spd_licencias_secundaria@murciaeduca.es)

[spd\\_licencias\\_primaria@murciaeduca.es](mailto:spd_licencias_primaria@murciaeduca.es)

2019

2020

2021



# Ayuda por Natalidad

Gracias al acuerdo firmado por ANPE, se recupero la ayuda de Acción Social por Natalidad (importe de 151 Euros). Solamente la puede solicitar uno de los progenitores

**Solicitud** Acción Social natalidad o adopción. En la solicitud se indica la documentación complementaria a presentar.

**Plazo:** 60 días naturales desde el hecho causante.

**Lugar de presentación:** En cualquier oficina de registro, preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura. O a través de sede electrónica, "con certificado digital" (número de procedimiento: 893).



MURCIA

Para agilizar los trámites contacta con tu delegado/a de ANPE - Murcia.

## LICENCIAS Y PERMISOS Preguntas frecuentes

**EQUIPO  
ANPE**  
Valor sólido

**¿Se pueden transferir los permisos, es decir, puede la madre darle algún mes al padre (progenitor) y/o viceversa?**

No.

**¿La lactancia la puede pedir el padre y la madre?**

Sí. Tanto la lactancia en su modalidad de "la reducción de una hora diaria hasta que el menor tenga 12 meses, tanto por parte de la madre como por parte del padre, adoptante, guardador o acogedor", como el permiso sustitutivo de lactancia, que son "28 días la madre y 28 días el padre, adoptante, guardador o acogedor".

**El permiso sustitutivo de lactancia (28 días) ¿Puedo disfrutarlo pasado el año de nacimiento del bebé?**

No. Los 28 días del permiso sustitutivo de lactancia tienen que estar dentro de los primeros 12 meses del bebé.

**Estando de permiso ¿Puedo participar en los cursos de formación?**

- Los afectados por el apartado 1 (Nacimiento para la madre biológica), una vez que pasen las 6 primeras semanas de descanso obligatorio.
- Los afectados por el apartado 2 (Adopción, guarda o acogimiento...), desde el primer día.
- Los afectados por el apartado 3 (Progenitor diferente de la madre...)
  - 2019: una vez transcurridas las 2 primeras semanas.
  - 2020: una vez transcurridas las 4 primeras semanas.
  - 2021: una vez transcurridas las 6 primeras semanas.

